

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veintiuno (21) de Julio del año dos mil veinte (2020).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2020 - 00283.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 619 del Código de Comercio, *“Los títulos valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora.”*.-

Por esta razón, a su turno, el estatuto mercantil establece que la persona legitimada para el cobro de las obligaciones incorporadas en un título valor, es el tenedor legítimo del mismo, quien lo debe detentar conforme a su ley de circulación.

En ese orden de ideas, advierte el Despacho que no hay lugar a librar el mandamiento de pago solicitado, pues no se allegó el título base de la ejecución, y por consiguiente, no se acreditó la obligación cambiaria.-

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago solicitado en la anterior demanda EJECUTIVA promovida por la sociedad 4R INVERSIONES S. A. S.-

SEGUNDO: Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previas las constancias de rigor y sin necesidad de desglose.-

TERCERO: Comuníquese lo anterior a la Oficina Judicial – Reparto – para los fines de ley.-

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **008**, hoy **22 de Julio de 2020**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

OSCAR LEONARDO ROMERO BARRENO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c34416bb2ded8b469640e8ee9f5e0bfda5fd9e2d3fabca7e42c6e4cb82241f9

Documento generado en 21/07/2020 05:01:32 p.m.